



Expediente No. 2016-490

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

**22 DE AGOSTO DE 2023**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, seguido por **JAIME VASQUEZ VILLAFÑE** en contra de **COLPENSIONES**, informándole que fue presentada memorial de renuncia de poder por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**22 DE AGOSTO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**1. De la renuncia de Poder.**

Observa el Despacho, que con fecha 26 de junio de 2023, la doctora Alba Marina Orozco Ospino allegó memorial donde manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante señor Jaime Vásquez Villafañe, no obstante, no aportó constancias de comunicación de la precitada renuncia al correo electrónico de notificaciones del referido demandante, por lo tanto, el Despacho no aceptará la renuncia en este momento procesal, por no cumplir los requisitos señalados en el artículo 76 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral, en lo relacionado con la falta de comunicación de renuncia de poder al poderdante.

**2. Del requerimiento a efectuar.**

Por otra parte, en auto del 26 de junio de 2023 se requirió al demandante para que cumpliera la orden impuesta por el superior, en cuanto a que procediera con el trámite de notificación del auto que ordenó la integración como litis consorte necesario proferido en fecha 26 de mayo de 2017, sin embargo, la parte demandante no ha efectuado las gestiones para cumplir dicha carga con respecto de la integrada en litis la empresa BAVARIA S.A., pues en el expediente no hay evidencia de ello; como consecuencia se le requerirá nuevamente para que proceda con el trámite a cargo.

Pues bien, es de conocimiento que el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de los artículos 8º y 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 regulan aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación personal del auto que corresponda.



Posteriormente, mediante la Ley 2213 de 2022, norma que ratificó la vigencia permanente del citado decreto, en el artículo 8°, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes, y que, en dichos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Dentro del asunto de marras, tal y como se indicó en líneas primigenias, no ha sido aportada por la parte actora correspondiente constancia de la notificación del auto que integró en litis, proferido por el Despacho en el cual se evidencie el envío de la providencia referida, a los correos de las entidades de naturaleza privada.

En consecuencia, se requerirá a la parte demandante a través de su apoderado judicial para lograr la notificación de la integrada en litis, y remita a esta dependencia la constancia o acuse de recibo, de lectura o apertura del mensaje de datos de las litisconsortes demandadas, esto es, la forma y condición prevista en la sentencia C-420 de 2020; así mismo, informe al Despacho la forma como la obtuvo la dirección electrónica de la ejecutada y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo consagra la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación del auto admisorio de fecha 26 de mayo 2017 y cumpla con los demás requerimientos efectuados en la referida providencia; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la renuncia del mandato, presentado por la Dra. Alba Marina Orozco Ospino, quien funge como apoderada judicial de la parte demandante; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Tele  
Telefax: 3885005 extensión 2025. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 23 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 37

LLT



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4